

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 11001 40 03 043 2021 00840 01

Encontrándose al despacho la acción de tutela de la referencia para decidir la impugnación presentada por el accionante Martín Eduardo Guasquita Barriga, contra el fallo de primera instancia de fecha 2 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, observa este juzgador que mediante escrito radicado a través de correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022 el mencionado actor expresamente indicó:

“Buenos Días Yo Martin Eduardo Guasquita Barriga identificado con CC 79.373.578 de la ciudad de Bogotá me permito allegar tutela, impugnación de tutela y desistimiento de impugnación de tutela para que se proceda con lo pertinente ya que las partes hemos llegado a un acuerdo”.

Frente a lo anterior, cabe precisar que el inciso segundo del art. 26 del Decreto 2591 de 1991 dispone que *“El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”*, lo que es aplicable al recurso de impugnación, como lo sostuvo la Corte Constitucional en Sentencia No. T-433 de 1993:

“El carácter público de la acción de tutela, cuyos contenidos estructurales se centran en la defensa de los derechos fundamentales, disminuye el grado de voluntariedad de las partes, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 (“El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”), estima la Corte que también es desistible la impugnación, de conformidad con lo dispuesto en este artículo para la misma acción de tutela”.

A su turno, el art. 316 del C. G. del P. señala que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*.

De conformidad con lo establecido en las normas citadas, en concordancia con el canon 4° del Decreto 306 de 1992, el juzgado dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento del recurso de impugnación presentado por el accionante Martín Eduardo Guasquita Barriga, contra el fallo de primera instancia de fecha 02 de noviembre de 2021, proferido por el

Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá dentro de la acción de tutela instaurada contra Industrias Peláez INPEL.

2. Notificar la anterior decisión a los intervinientes, por el medio más expedito.

3. Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cúmplase.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above the printed name.

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

DLR